



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 28 de octubre de 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de noviembre de 2004.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto, regular los eventos de rodeo y actividades similares que se lleven a cabo en el Municipio de Mexicali, buscando siempre la dignificación y la excelencia del deporte y la cultura del rodeo; así como vigilar los intereses y la seguridad de quienes participan, colaboran y asisten a presenciar eventos de este tipo.

ARTICULO 2°. Para los efectos del presente Reglamento se considera como Rodeos a los eventos públicos donde se presentan competencias ó exhibiciones que incluyen las siete disciplinas reconocidas internacionalmente en el deporte del Rodeo (Jineteo de Caballos con Pretal, Derribe de Novillos, Lazo de Becerros, Jineteo de Caballos con Montura, Lazo por Parejas, Carrera de Barriles y Jineteo de Toros).

ARTICULO 3° Por actividades similares se entienden los eventos públicos que presenten competencias ó exhibiciones de personas interactuando con ganado vacuno o caballar, tales como eventos de Jineteo de Toros (Super Bulls y Jaripeos), de Jineteo de Toros y Caballos Broncos (Jack Pots), Corte de Ganado (Team Penning), eventos exclusivos de Lazo por Parejas (Lazaderas) y los demás cuyo contenido sea similar a los eventos mencionados este Capítulo.

ARTICULO 4. Quedan excluidos de este Reglamento las Exposiciones y Subastas Ganaderas, los eventos Hípicos de Salto ó de Alta Escuela, de Charrería, las Corridas de Toros y Novilladas, los eventos de Polo y las Carreras de Caballos.

CAPÍTULO II DE LA COMISION DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES

ARTICULO 5°. La Comisión de Rodeo y Actividades Similares de Mexicali "CRASM" es un cuerpo técnico en materia deportiva de Rodeo y en su funcionamiento propio será autónoma. Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Espectáculos Públicos y Centros de Reunión en el Municipio de Mexicali, y a las que fija este Reglamento.



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 6°. La CRASM se establece para hacer cumplir y respetar este Reglamento buscando siempre el cabal cumplimiento del objeto del presente reglamento.

ARTICULO 7°. La CRASM estará constituida por siete miembros a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 8°. Todos los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos (cincuenta por ciento más uno), siendo obligación de los miembros de la CRASM reunirse en sesión ordinaria cada quince días durante la temporada de eventos. Todos los miembros tendrán voz y voto y el Quórum legal quedará integrado por cuatro de ellos. Cuando haya empate se tomará nuevamente la votación y si este subsiste, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9°. Los miembros de la CRASM serán designados por el C. Presidente Municipal. No deberán tener ligas de ninguna índole con empresas de rodeo y serán personas de conocida honorabilidad, con amplios conocimientos en materia de Rodeo. Esta última condición podrá ser excluida para el Asesor Jurídico.

ARTICULO 10°. El cargo de miembro de la CRASM, será honorario.

ARTICULO 11°. El Presidente tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Citar a los miembros de la CRASM a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones de la CRASM.
- c) Solicitar por mayoría absoluta de los miembros de la CRASM la remoción de alguno de sus miembros.
- d) Supervisar que las sesiones se realicen a puerta abierta.
- e) Ser vocero oficial de la CRASM.
- f) Firmar los oficios que despache la CRASM.
- g) Ordenar al Secretario de la CRASM que levante el acta de la sesión y la consigne en el libro correspondiente.
- h) Promover con las Comisiones, Asociaciones, Federaciones de Rodeo y Deportes similares, correspondencia tendiente al mejoramiento de la comunicación entre estas y la CRASM.
- i) Invitar al Presidente Municipal para presidir las sesiones de la CRASM, cuando sea acordado por la misma.
- j) Formar un Directorio de Comisiones y Asociaciones de Rodeo en el país, comisionando para ello al Secretario de la CRASM.
- k) Solicitar a los miembros de la CRASM la revisión del Reglamento de Rodeo y Actividades similares del Municipio de Mexicali.
- l) Rendir por lo menos un informe anual por escrito a la Presidencia Municipal, donde hará saber la síntesis de las actividades y de los acuerdos tomados por la CRASM.

ARTICULO 12°. El Vicepresidente tendrá la facultad de suplir al Presidente en su ausencia.



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 13°. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- b) Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos que deben tratarse en las sesiones, formulando el orden del día de acuerdo con el Presidente.
- c) Firmar junto con el Presidente, toda la correspondencia de salida.
- d) Conceder el uso de la palabra en las sesiones que se celebren.
- e) Distribuir entre los miembros de la CRASM correspondencia que se reciba para los mismos.
- f) Dar lectura del acta de cada sesión, proporcionando los informes que se le soliciten en relación con la misma. .

ARTICULO 14°. El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la CRASM.
- b) Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la CRASM.
- c) Preparar los informes financieros de la CRASM, cuantas veces le sean requeridos.

ARTICULO 15°. Los Vocales de la CRASM, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Sustituir a los miembros de la CRASM en caso de alguna ausencia.

ARTICULO 16°. El Asesor Jurídico deberá ser un Licenciado en Derecho y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Vigilar que los miembros de la C RASM, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Reglamento, así como otros reglamentos, leyes y normas aplicables.
- a) b) Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que s e requiera para actuar en nombre y representación de la CRASM, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- b) Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la CRASM.

ARTICULO 17°. Todos los miembros de la CRASM deben cumplir las obligaciones generales y particulares que les correspondan de acuerdo con este Reglamento, además están obligados a desempeñar las comisiones que les sean encomendadas, debiendo informar del resultado al término de las mismas.



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 18°. Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la CRASM, se consideraran aceptados por las partes involucradas si estas no piden por escrito, modificación o revocación dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

ARTICULO 19°. La CRASM tendrá facultades para resolver sobre asuntos relacionados con la práctica del rodeo, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 20°. Para mejor desarrollo de sus funciones La CRASM será auxiliada en sus labores por el personal auxiliar que sea necesario.

ARTICULO 21°. Las faltas definitivas de los miembros de la CRASM, serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 22°. Con objeto de que la CRASM tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con el Rodeo, mantendrá relaciones a base de la más estricta reciprocidad con las Comisiones de Rodeo y Asociaciones Deportivas de la República Mexicana y del extranjero.

ARTICULO 23°. Es obligación de la CRASM, impedir por todos los medios a su alcance, que empresas, oficiales y deportistas defrauden los intereses del público en cualquier forma.

ARTICULO 24°. La CRASM tendrá facultades excepcionalmente, para revocar algún fallo dictado por los oficiales de un evento, cuando haya error aritmético en la obtención del resultado, cuando haya error al anunciarse un resultado o por ser notoriamente injusto un resultado; de acuerdo con el desarrollo general del evento. Para una revocación en estas circunstancias, se tomara en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya presidido el evento. El Comisionado en Turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en las Arenas.

CAPITULO III DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA RODEOS Y ACTIVIDADES SIMILARES.

ARTICULO 25°. Los Rodeos deberán llevarse a cabo en Arenas de forma ovalada o rectangular con medidas no menores a los 80 x 40 mts, en el caso de que en el Municipio de Mexicali no exista



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

una instalación de este tipo, los eventos se podrán llevar a cabo en Lienzos de Charrería, Ruedos o Plazas de Toros siempre y cuando el diámetro del Ruedo no sea menor de 40 mts.

ARTICULO 26°. Para poner a los espectadores a salvo de todo riesgo en caso de que un animal salte fuera de la Arena, la barrera en la Arena de Rodeo y la contrabarrera en los Ruedos deberán tener una altura no menor de 1.80 mts.

ARTICULO 27°. Las localidades deberán estar construidas con la pendiente y los requisitos necesarios para que desde todas ellas y sentados todos los espectadores se pueda ver la Arena en toda su extensión.

ARTICULO 28°. El piso será completamente plano, sin hoyos, arenoso o de material blando, se deberá, conservar limpio de basura, piedras y cualquier objeto extraño, se regará convenientemente antes del evento y durante el curso del mismo en caso de molestias causadas por levantamiento de polvo a juicio del Comisionado que preside el evento.

ARTICULO 29°. La Arena o Ruedo estarán provistos con las puertas suficientes y apropiadas para los accesos de Competidores y Oficiales a pie y a caballo, así como para el desalojo de ganado hacia los corrales.

ARTICULO 30°. Cuando se trate de eventos que incluyan jineteo de toros y/o caballos broncos, la instalación deberá contar con al menos cuatro cajones de jineteo con medidas de 2.50 x 1.00 mts. de espacio libre en su interior todos deberán estar en perfectas condiciones de operación

ARTICULO 31°. Los corrales para el ganado vacuno y caballar serán suficientes en cantidad y tamaño para alojar a la totalidad de cabezas requeridas para el evento, se deberá de considerar corrales adicionales para los animales rechazados, el conjunto de corrales deberá contar con mecanismo de corredores ó callejones necesarios que faciliten los movimientos del ganado, deberán estar en buenas condiciones de operación y deberán ser lo suficiente seguros para evitar que algún animal se salga y deambule fuera de los corrales.

ARTICULO 32°. En las instalaciones de la Arena donde se pretenda organizar un evento, deberá existir un cubículo, oficina o estancia privada para que los Oficiales y Auxiliares del evento puedan reunirse en privado a tratar asuntos relacionados con el mismo. Quedando prohibida la entrada a toda persona que no tenga injerencia en el.

ARTICULO 33°. Las instalaciones deberán contar con áreas de estacionamiento con vigilancia exclusivas para los Oficiales y Auxiliares, así como también para los competidores considerando que en algunas ocasiones los competidores tendrán la necesidad de ocupar espacios adicionales para los remolques de sus caballos



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 34°. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, la CRASM por conducto de alguno(s) de sus miembros inspeccionará las instalaciones propuestas para la organización de eventos y emitirá las recomendaciones correspondientes de conformidad con los Artículos 49 y 50 de este Reglamento.

ARTICULO 35°. Antes de iniciar un evento, el Comisionado en turno inspeccionará las instalaciones. En el caso de existir condición alguna que se oponga a las disposiciones de este Capítulo, a criterio del Comisionado, el evento será suspendido temporalmente hasta que sean cumplidas satisfactoriamente las disposiciones mencionadas ó cancelado definitivamente si la situación es considerada como grave e imposible de arreglar en forma inmediata.

CAPITULO IV DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 36°. Para los efectos de este Reglamento se consideraran dos tipos de Empresas, las de carácter eventual y las permanentes.

ARTICULO 37°. Las empresas eventuales son aquellas que: se establecen con el propósito de organizar esporádicamente un evento.

ARTICULO 38°. Las empresas de carácter permanente son; las que se establezcan con el propósito de desarrollar en el Municipio uno o 6 varios Circuitos de eventos.

ARTICULO 39°. Para desarrollar Circuitos u organizar eventos, las empresas deberán contar con el registro correspondiente ante la CRASM, para registrarse será necesario presentar solicitud de registro por escrito donde deberá especificarse el Nombre, Domicilio y Teléfono de la Empresa así como el Nombre del representante con quien la Comisión se entenderá para tratar los asuntos que correspondan. En el caso de que la Empresa sea foránea, deberá de especificar Domicilio y Teléfono en la ciudad de Mexicali para recibir y oír notificaciones. Se deberá de presentar original y copia de una identificación oficial vigente del representante y en el caso de Personas Morales se deberá de anexar una copia del acta constitutiva.

CAPITULO V DEL GANADO



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 40°. El ganado deberá llegar a los corrales de la Arena 24 hrs. antes de iniciar el evento, no cumplir con esta disposición será motivo para que el Comisionado en Turno declare la suspensión del evento.

ARTICULO 41°. La totalidad del ganado será inspeccionado por un Médico Veterinario y el Comisionado en Turno para verificar que se encuentre en condiciones físicas apropiadas para ser utilizado en el evento. Como resultado de la inspección podrán resultar una o más cabezas de ganado rechazadas por no cumplir con las especificaciones de peso o por estar débiles, enfermos, heridos, lastimados, con vista insuficiente, etc.

ARTICULO 42°. Las cabezas de ganado rechazadas deberán ser identificadas y apartadas en los corrales de rechazo y por ningún motivo, deberán ser utilizados durante el evento.

ARTICULO 43°. Para las competencias de categoría abierta, el peso que deberán tener los animales para las distintas disciplinas son los siguientes:

	Mínimo (Kg)	Máximo
Caballos Broncos	350	-----
Toros de Jineteo	500	-----
Novillos para Lazo y Derribe	150	250
Becerras de Lazo	80	100

ARTICULO 44°. Cuando en algún evento se presenten competencias de categorías menores (Infantiles y Juveniles) el peso del ganado deberá ser inferior al peso mínimo considerado para la categoría abierta y tratándose de toros de jineteo, estos no deberán, a criterio del comisionado en turno, tener cuernos largos ni ser bravos.

ARTICULO 45°. Deberá de haber suficiente ganado para todo el evento, considerando que un animal no podrá ser utilizado en más de 2 ocasiones en una función, y que será necesario contar con cabezas de ganado adicionales para los casos de repeticiones o inhabilitaciones de ganado sorteado, quedan fuera de esta disposición las competencias masivas de Lazo por Parejas (Lazaderas) donde los novillos podrán usarse hasta en 16 ocasiones como máximo en el transcurso de un día.

ARTICULO 46°. Si durante el evento algún animal resulta herido, se lastima o sucede alguna situación que a criterio del Comisionado en Turno amerita inhabilitarlo, el animal será apartado y encerrado en un corral para ganado rechazado.



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 47°. Los ganaderos, los oficiales, los auxiliares, los competidores y en general toda persona que "este relacionada con el evento tiene la obligación de dar un buen trato al ganado, Por tal motivo las instalaciones, implementos y procedimientos que se utilicen para transportar, arrear, encerrar, montar y usar al ganado deben ser adecuados para cumplir con esta disposición. El Comisionado en Turno tiene amplia facultad de actuar en cualquier momento del evento para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 48°. Cuando el tipo de evento requiera que los competidores trasladen sus propios caballos, deberá existir un área separada del acceso al público donde podrán estar los caballos antes y durante el desarrollo del evento, esa área deberá contar con un bebedero siempre con agua limpia. Así mismo si la competencia amerita la estancia de caballos por más de un día la empresa deberá de ofrecer el servicio de alojamiento para los caballos ya sea en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento o en algún lugar cercano a estas. El servicio de alojamiento debe incluir caballeriza, pastura, agua y vigilancia. Este servicio no necesariamente será gratuito para el competidor.

CAPÍTULO VI DE LOS EVENTOS

ARTICULO 49°. En los eventos de Rodeo será aplicado el Reglamento Técnico de Rodeo del Municipio de Mexicali, si a determinado evento no puede ser aplicado el Reglamento mencionado, la empresa organizadora, al momento de solicitar la organización del circuito o del evento esporádico, deberá presentar para su análisis el reglamento técnico que se propone utilizar.

ARTICULO 50°. Para llevar a cabo un Circuito, las empresas estarán obligadas a gestionar ante la CRASM la autorización correspondiente con al menos 45 días anticipados al inicio del Circuito, presentando por escrito la siguiente documentación:

- a) Dictamen de la Autoridad Municipal sobre la seguridad y acondicionamiento del inmueble a utilizarse.
- b) Solicitud por escrito a la CRASM, donde describa la manera en que se propone organizar el Circuito, el tipo, cantidad y fechas de los eventos; y manifieste el compromiso de organizar todos los eventos cumpliendo y respetando este Reglamento.

La CRASM recibirá la documentación presentada por la empresa y la analizara en la sesión ordinaria inmediata, de ser necesario verificara las condiciones de las instalaciones propuestas y responderá por escrito en un lapso no mayor de 15 días naturales dando a conocer la autorización o rechazo de la solicitud así como las recomendaciones correspondientes.

ARTICULO 51°. Para organizar un evento esporádico o programado en un Circuito, las empresas estarán obligadas a gestionar ante la CRASM la autorización correspondiente con al menos 30 días anticipados a la fecha del evento, presentando por escrito la siguiente documentación:



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- a) Dictamen de la Autoridad Municipal sobre la seguridad y confort del inmueble a utilizarse, este documento podrá ser omitido cuando la empresa solicitante lo haya presentado con anterioridad y que la fecha del dictamen no tenga una antigüedad mayor a un año.
- b) Solicitud por escrito a la CRASM, donde especifique: el inmueble e instalaciones donde se propone llevar a cabo el evento; el tipo de evento a organizar; se mencione categoría y procedencia de los competidores; las ganaderías que serán contratadas y se manifieste el compromiso de cumplir y respetar este Reglamento.
- c) Convocatoria ó Invitación, donde las bases del evento deberán especificar claramente requisitos, inscripciones, método de competencia, premios, jueces, reglamento, así como una notoria leyenda con el texto "Evento Sancionado por la Comisión de Rodeo y Actividades similares de Mexicali".
- d) Programa detallado del evento, especificando los tiempos de inscripciones, del sorteo, del inicio del evento, de las disciplinas que serán incluidas y de las actividades complementarias del evento. Se deben especificar las cantidades de participantes por cada disciplina y por cada actividad complementaria.
- e) Reglamento Técnico que se propone utilizar siempre y cuando el tipo de evento no pueda ser sancionado con el Reglamento Técnico de Rodeo del Municipio de Mexicali. En este caso el Reglamento propuesto deberá estar escrito en español.

La CRASM recibirá la documentación presentada por la Empresa para su análisis, de ser necesario verificara las condiciones de las instalaciones propuestas y responder por escrito en un lapso no mayor de siete días naturales dando a conocer la autorización o rechazo de la solicitud, así como las recomendaciones correspondientes.

ARTICULO 52°. La CRASM no autorizará la realización de más de un evento por día, ni en un lapso menor de 14 días de diferencia. Este Artículo no aplica en eventos que por la cantidad de competidores se tiene que realizar en dos o más funciones ya sea en el mismo día o en varios días o fines de semana consecutivos.

ARTICULO 53°. En el caso de eventos de rodeo, para hacer respetar la esencia de este deporte, la CRASM tiene la facultad de aceptar o rechazar la inclusión de actividades complementarias en los programas propuestos por las empresas. Entendiéndose por actividades complementarias, las rifas, juegos y competencias para el público, presentaciones artísticas, bailes, exposiciones, exhibiciones, etc. El criterio que será utilizado al respecto es que algunas de estas actividades se podrán incluir en el programa siempre y cuando estas sean moderadas y acordes a la naturaleza del evento.

ARTICULO 54°. La CRASM tendrá la facultad de suspender un evento que corresponda a los mencionados en los Artículos 1 y 2 de este Reglamento y que haya sido anunciado como evento de otro tipo.

ARTICULO 55°. En todo evento cuyo programa haya sido aprobado por la CRASM, esta nombrará a uno de sus miembros, como comisionado en turno, para que presida el evento en representación de la misma.



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 56°. Además del nombramiento del comisionado en turno; la CRASM nombrará al médico veterinario que auxiliará al comisionado en la inspección del ganado y las instalaciones del evento, este deberá ser médico veterinario titulado con al menos 5 años de experiencia en el ejercicio profesional.

ARTICULO 57°. El comisionado que presida un evento, deberá cuidar que se desarrolle con el programa aprobado y anunciado al público, observándose las normas establecidas por este reglamento y las disposiciones dictadas por la CRASM. Cuando tenga conocimiento de que algún oficial, auxiliar o competidor haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, podrá ordenar la detención del sueldo o premio, según corresponda, debiendo informar sobre el particular en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión, para que esta resuelva en definitiva lo que proceda.

ARTICULO 58°. En caso de que por causa de fuerza mayor comprobada, el evento no pueda llevarse a cabo de acuerdo al programa anunciado, la empresa dará inmediato aviso a la CRASM para que esta autorice los cambios en el programa. Si la causa de fuerza mayor se presentara el mismo día del evento, el aviso deberá darse al Comisionado en Turno para el mismo efecto. En cualquier caso se usarán los medios de información que señale la CRASM para dar a conocer al público el cambio en el programa. Además el día del evento la empresa siempre avisará mediante cartelones en las taquillas y las puertas de acceso los cambios en el programa. En caso de que algún espectador no estuviera conforme en el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto.

ARTICULO 59°. El evento deberá dar inicio en punto de la hora anunciada en el programa, el Comisionado en Turno informará en la siguiente sesión de la Comisión sobre la hora en que inició el evento y en el caso que una empresa no cumpla con esta disposición en más de una ocasión, la Comisión podrá sancionarla negándole la autorización para organizar eventos posteriores.

ARTICULO 60°. El Comisionado en Turno según su propio criterio, decidirá la suspensión del evento en caso de lluvia, para esto deberá oír la opinión del Director de Arena y el Ganadero. A pesar de estar lloviendo el evento debe continuar siempre que las condiciones del suelo no representen peligro para los oficiales, participantes y los animales.

ARTICULO 61°. Si el evento se llegara a suspender por cualquier causa, el importe de la entrada se devolverá en su totalidad cuando el evento no se halla iniciado o cuando el avance en el programa sea mínimo, se devolverá la mitad del importe si el avance en el evento equivale a una tercera parte de lo programado y no habrá lugar a devolución alguna cuando se halla cubierto la mitad del programa.



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 62°. En todo evento, la empresa está obligada a contar con servicios médicos, se deberá disponer de todo lo necesario para una pronta y esmerada atención de los participantes que requieran cuidados de urgencia, así como los servicios de una ambulancia.

ARTICULO 63°. Durante el desarrollo de los eventos, mediante sistema de sonido y en forma inmediata, se deberán de dar a conocer las calificaciones y decisiones de los jueces.

ARTICULO 64°. En los eventos no podrán participar personas que se encuentren suspendidos por la CRASM o por cualquier otra comisión de rodeo o asociación deportiva con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

ARTICULO 65°. Las protestas por los fallos o decisiones que se dicten dentro de la arena, deberán de presentarse por escrito en la sesión inmediata al evento que se trate, en el caso de que exista duda sobre algún fallo o decisión, el comisionado en turno ó el juez principal, según sea el caso, podrán proporcionar una aclaración verbal durante el evento, siempre que sea solicitado respetuosamente y que no se perturbe el desarrollo del mismo. El protestar de manera irrespetuosa o perturbar el desarrollo del evento, es motivo de sanción por parte de la CRASM.

CAPITULO VII DE LOS OFICIALES

ARTICULO 66°. Son Oficiales de la CRASM, el Comisionado en Torno, el Médico Veterinario, los Jueces, el Anotador y los Tomadores de Tiempo.

ARTICULO 67°. Los Oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento y su nombramiento es competencia de la CRASM en primera instancia y del Comisionado en Torno en segunda instancia.

ARTICULO 68°. Es prohibido a los Oficiales actuar en eventos cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la CRASM, cuando dichos eventos vayan a celebrarse dentro del Municipio de Mexicali.

ARTICULO 69°. Los sueldos de los Oficiales serán fijados por la CRASM y pagados por las empresas que organizan los eventos.

ARTICULO 70°. El Comisionado en Torno determinara para el evento que vaya a presidir, la cantidad suficiente de jueces y tomadores de tiempo que se vayan a ocupar según el tipo de evento. En Rodeos al menos se deberán considerar dos jueces de puntos, un juez de barrera, un juez de



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

bandera y dos tomadores de tiempo en eventos exclusivos de jineteo serán al menos dos jueces de puntos y un tomador de tiempo; en eventos de otro tipo la CRASM determinará los necesarios.

ARTICULO 71°. Los Oficiales designados para sancionar un evento deberán de presentarse al menos una hora antes del inicio del programa y solamente podrán faltar con previa autorización de la CRASM. El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con suspensión temporal de conformidad con lo previsto en el Capítulo XI de este Reglamento.

ARTICULO 72°. De los jueces designados uno de ellos será nombrado juez principal del evento y este deberá estar presente en la inspección de ganado; participará en la ceremonia de sorteo; coordinará a los demás jueces; revisará y firmará el informe de resultados finales y conjuntamente con el anotador oficial elaborarán la distribución de premios conforme a las bases establecidas para el evento.

ARTICULO 73°. El anotador recibirá las listas de ganado y de participantes, conjuntamente con el juez principal llevarán a cabo la ceremonia de sorteo; anotará las calificaciones oficiales; notificará al anunciador para que inmediatamente se de a conocer mediante el sistema de sonido el resultado de cada participación; se encargará de elaborar la lista de ganadores para entregarla al anunciador que dará a conocer los resultados finales en la ceremonia de entrega de premios y/o reconocimientos; y elaborará conjuntamente con el juez principal la distribución de premios conforme a las bases establecidas para el evento.

ARTICULO 74°. Para calificar las participaciones y cumplir correctamente con sus funciones los jueces deberán actuar dentro de la Arena.

ARTICULO 75°. Cuando los eventos se lleven a cabo en arenas de Rodeo con medidas reglamentarias, en las competencias de Lazo por Parejas, Lazo de Beceros y Derribe de Novillos, el juez de bandera deberá actuar montado a caballo, cuando los eventos sean en ruedos ó arenas pequeñas, el juez de bandera podrá actuar a pie.

ARTICULO 76°. Los tomadores de tiempo podrán actuar fuera de la arena, siempre que su ubicación les permita tener la visibilidad necesaria para tomar correctamente los tiempos en las distintas disciplinas en competencia.

ARTICULO 77°. Para ser Oficial en un evento, se requiere saber leer y escribir, ser mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y contar con la autorización expedida por la CRASM. Para la expedición de una Licencia, se deberá presentar una solicitud por escrito y la CRASM procederá a evaluar a los solicitantes de acuerdo al tipo de Licencia solicitada, como



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

resultado de la evaluación, la CRASM determinará si se niega o se otorga la Licencia correspondiente.

ARTICULO 78°. Los oficiales deberán portar algún distintivo para que puedan ser fácilmente identificados, este distintivo puede ser mediante ropa de un mismo color, un gafete o cualquier otra manera que la CRASM juzgue conveniente, en este caso, la ropa o distintivos mencionados serán _ responsabilidad de cada oficial en particular.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL DE APOYO

ARTICULO 79°. El personal de apoyo necesario para que el evento se lleve a cabo en tiempo y forma de acuerdo al programa aprobado, será contratado por la empresa y deberá estar a cargo de un Director de Arena, a su vez el personal de apoyo deberá también acatar las órdenes y tomar en cuenta las recomendaciones de los oficiales de la CRASM.

ARTICULO 80°. Se entiende por personal de apoyo al Director de Arena, Corraleros, Soltadores de Ganado, Auxiliares a Caballo, Anunciador y todo el personal que la empresa juzgue necesario para el tipo de evento que se esté organizando.

ARTICULO 81°. El Director de Arena, se encargara de coordinar las actividades y al personal de apoyo para que el evento se lleve a cabo en forma ágil, conforme al programa autorizado; deberá de estar presente en la inspección del ganado y en la ceremonia de sorteo; deberá de coordinar las participaciones de las distintas disciplinas para que estas representen conforme al sorteo, así como también coordinara las actividades complementarias incluidas en el programa. En general es responsabilidad del Director de Arena la logística de todo el evento.

ARTICULO 82°. Es facultad de los Oficiales remover al personal de apoyo que no esté cumpliendo con sus funciones correctamente, para esto el oficial se lo notificara al Director de Arena para que designe a la persona que lo reemplazara, en el caso de que el Director de Arena sea quien no cumpla correctamente con sus funciones, el Comisionado en Torno le notificara al representante de la Empresa para que designe a un nuevo Director de Arena.

ARTICULO 83°. Todo el personal de apoyo deberá portar algún distintivo para que puedan ser fácilmente identificados, este distintivo puede ser mediante ropa de un mismo color, un gafete u alguna otra forma que la empresa proponga a la CRASM, la ropa o distintivos mencionados serán proporcionados por la empresa.



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 84°. En los eventos de Rodeo únicamente podrán estar dentro de la arena el siguiente personal de apoyo: el Director de Arena, dos soltadores de ganado y dos auxiliares montados a caballo, el resto del personal permanecerá fuera de la arena en los lugares que corresponden a sus funciones específicas y solo podrán ingresar a la Arena a petición de algún Oficial o el Director de Arena.

CAPITULO IX DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTICULO 85°. La CRASM es el único organismo con facultad para determinar año con año a los Campeones Municipales en cada una de las distintas disciplinas de Rodeo. Para ello llevará un sistema de puntaje registrando detalladamente los resultados obtenidos en los eventos llevados a cabo en el Municipio de Mexicali.

CAPITULO X DEL PÚBLICO

ARTICULO 86°. Queda prohibido a los espectadores ofender de palabra o de hecho a los oficiales, participantes y al mismo público, entrar a la Arena y arrojar objetos que perturben el evento o amenacen la seguridad de los participantes. Queda igualmente prohibido arrojar objetos sobre los espectadores.

ARTICULO 87°. Queda prohibido a los espectadores ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades.

ARTICULO 88°. Los infractores de los Artículos que anteceden, independientemente de las sanciones que pudieran corresponderles, serán expulsados del evento y puestos a disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 89°. Para efecto de las prohibiciones y sanciones impuestas por este Reglamento, se estimarán como espectadores todas las personas que estén dentro de las instalaciones y que no formen parte del personal oficial y de apoyo.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES



REGLAMENTO DE RODEO Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 90°. La CRASM está facultada para imponer sanciones a las personas físicas y morales que, estando regidas por este Reglamento, ofrezcan eventos que constituyan perjuicios al público, o que provoquen con ello, daño o desprestigio al rodeo o a las actividades similares.

ARTICULO 91°. Las infracciones de las disposiciones contenidas en este Reglamento cometidas por Empresas, Ganaderos, Oficiales, Auxiliares, Deportistas, Público cualquier persona relacionada de alguna manera con las actividades de la CRASM, darán lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal.

ARTICULO 92°. La amonestación consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la CRASM determine aplicar al infractor, cuando por primera vez cometa una infracción de las disposiciones de este Reglamento y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

ARTICULO 93°. La CRASM podrá imponer multas a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, mismas que podrán ser de uno a quinientos días de salario mínimo vigente en la región de acuerdo con los antecedentes de estos, de la gravedad de la falta y de las circunstancias que hayan mediado el caso.

ARTICULO 94°. Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la CRASM podrá imponer a las empresas de espectáculos de rodeo que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones temporales hasta por un año.

ARTICULO 95°. La CRASM tendrá facultades de vigilancia respecto del cumplimiento del presente reglamento, en los eventos de rodeo y actividades similares que se lleven a cabo en el Municipio de Mexicali.

ARTICULO 96°. La CRASM tiene la facultad de cancelar las licencias expedidas a los oficiales, así como de anular el registro de las empresas, cuando cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al rodeo. En estos casos se boletinará el acuerdo de sanción a las comisiones y asociaciones de rodeo, con las que tengan relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación de la persona o la empresa en sus jurisdicciones.”